

₩ **1** 4 3 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja con el Radicado No. **2007ER28466** del 11 de Julio de 2007, llevó a cabo visita técnica de inspección al Pozo de Agua ubicado en la Calle 158 No. 17 – 16 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, hoy de Quejas y Reclamos, emitió el Concepto Técnico No. **14513a** del 11 de diciembre de 2007, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...) 4. Informe de la Visita

Se realizó visita en la zona, el 30 de julio de 2007, pero no se encontró la Calle 158 No. 17-16.

4.1. Situación encontrada

El teléfono 6682416 no corresponde al del Sr. Carlos González. No se encontró la dirección, de la Calle 159 pasa a la Calle 155 A con Cra 17.

5. Análisis de Cumplimiento

De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que no se encontró la dirección del Pozo de agua. (...)"



1

ISG 300)
BUREAU VERDIAS
Centriquation

_



1438

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **14513a** del 11 de diciembre de 2007, no se encontró evidencia de contaminación atmosférica en lo que refiere al supuesto Pozo de Agua ubicado en la Calle 158 No. 17-16 de la Localidad de Usaquén, pues no pudo encontrarse al momento de la visita; razón por la cual es imposible determinar la presunta contaminación por emisiones atmosféricas o el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.







Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir"... los autos de linicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.-Archivar la diligencia administrativa en materia de Emisiones Atmosféricas, identificada con el Radicado No. 2007ER28466 del 11 de Julio de 2007 y el Concepto Técnico No. **14513a** del 11 de diciembre de 2007 del Pozo de Aqua ubicado en la Calle 158 No. 17 – 16 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Alcaldía Local de Usaquén, para que el presente acto administrativo sea fijado mediante Edicto en un lugar público de esa Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍOUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 12 FEB 2010

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Grupo de Quejas y Reclamos Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Aire-Ruido Proyectó: Sergio Pedraza Severo C. T. 14513a de 11/12/2007

Pisos 3° y 4° Bloque B



